



Resolución Gerencial Regional N° 0053

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 ENE. 2011**

VISTO, el expediente administrativo N° 08022 que contiene el recurso de apelación interpuesto contra resolución Directoral Regional N° 2270-2,010 de fecha 04 de octubre del 2,010, promovido por Doña **ESPERANZA YÁÑEZ QUISPE** quien anexa documentos que acreditan su condición de docente.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 3824 de fecha 20 de febrero, la profesora Esperanza Yañez Quispe, solicitó ante la Dirección Regional de Educación que se le otorgue la Bonificación especial por preparación de clases y el pago de la continua por este concepto.

Que, mediante R.D.R. N° 2270 de fecha 20 de Febrero del 2010, se declaró, **IMPROCEDENTE** entre otras, la solicitud de Reintegro de Bonificación presentada por la recurrente.

Que, no conforme con lo resuelto, con expediente N° 29825 de fecha 07 de octubre del 2,010, la profesora, Esperanza Yañez Quispe interpone recurso de apelación contra la R.D. R. N° 2270-2010, por considerar que no ha sido expedida de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 4239-2,010-GORE-DRED/OSG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2270-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que la recurrente, es profesora cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica y viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente.

Que, al respecto, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe la recurrente como remuneración es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra la Resolución apelada N° 2270-2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Estando al Informe Legal N° 077-2011-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", el D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", D. L. 847, el D.S. N° 261-91-EF, La Ley 28411, el D.S. N° 051-91-PCM y las facultades conferidas por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley 27902 y la R.E. R. N° 0010-2011 GORE-ICA/PR

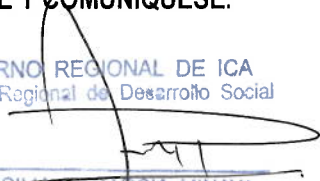


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por La profesora **ESPERANZA YÁÑEZ QUISPE**, contra la Resolución N° 2270-2010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL